

## RELACION NUMERO 3

## Andalucía

## Coste de la ampliación de medios del FEQA

Pesetas

I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Organismo 201.	
Programa 715A.	
Artículo 12 .....	392.176.324
Artículo 13 .....	186.336.680
Artículo 16 .....	130.151.667
Servicio 03.	
Programa 711A.	
Artículo 13 .....	10.557.899
Artículo 16 .....	3.356.357
Programa 712A.	
Artículo 12 .....	6.583.710
Artículo 16 .....	1.151.141
Servicio 01.	
Programa 711A.	
Artículo 12 .....	22.726.404
Artículo 16 .....	1.115.814
Total capítulo I .....	754.155.996 (*)
II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios:	
Organismo 201.	
Programa 715A .....	127.101.973
Servicio 03.	
Programa 711A .....	39.295.002
Total capítulo II .....	166.396.975
Total traspaso .....	920.552.971

(\*) Retribuciones en pesetas 1996.

**8290** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 407/1996, de 1 de marzo, de ampliación de medios personales traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de transportes terrestres.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 407/1996, de 1 de marzo, de ampliación de medios personales traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de transportes terrestres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 22 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 11017, primera columna, artículo 4, tercera línea, donde dice: «... de origen y trasferencias por...», debe decir: «... de origen y transferidos por...».

## BANCO DE ESPAÑA

**8291** *CIRCULAR 4/1996, de 29 de marzo, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, sobre el Sistema Nacional de Intercambios, Norma SNCE-004, Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente. Nuevo procedimiento de tratamiento de los documentos no truncables en el subsistema.*

La circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, por la que se publica la Norma SNCE-004,

que regula el subsistema, en su norma cuarta, tratamiento de los documentos en el subsistema, establece una línea significativa de separación entre documentos «truncables» y documentos «no truncables», denominada límite de truncamiento, cuya diferencia fundamental consiste en la existencia de una operativa específica a la que deben ser sometidos los originales de los documentos «no truncables» que se tramitan en el subsistema, complementaria de la transmisión electrónica de sus datos.

En la actualidad, esta operativa se apoya en las 51 cámaras de compensación interbancaria, ya que, por cada uno de dichos documentos, es la Cámara de la provincia librada correspondiente el lugar establecido para la entrega y recepción física del mismo, práctica esta compleja, que, con cierta frecuencia, es causa de problemas e incidencias.

Al objeto de solucionar algunos de estos problemas y de al menos paliar el resto de ellos, se ha diseñado un nuevo procedimiento para el tratamiento de los documentos «no truncables», que modifica la actual operativa y se basa en dos aspectos principales, el primero de los cuales es la posibilidad de entrega opcional de reproducciones facsímiles de los documentos originales, en lugar de éstos.

Con tal fin, junto al actual «límite de truncamiento» se define un segundo límite, denominado «límite en cuanto a la entrega de facsímil», que fija el importe máximo hasta el cual se permite entregar únicamente reproducciones facsímiles de los documentos no truncables, y por encima del cual, si se ha hecho uso de la nueva posibilidad, es preceptiva, además, la entrega posterior de los documentos originales correspondientes.

El segundo aspecto principal del nuevo procedimiento es que la entrega y recepción de documentos (originales y/o reproducciones facsímiles) hoy dispersa en 51 cámaras provinciales, se traslada a un punto único.

Con estas medidas, se da un paso adelante más en el perfeccionamiento del subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, en el sentido de reforzar su eficacia y dotar de mayor agilidad a la compensación de determinados documentos.

Por todo cuanto antecede, y en el uso de las facultades que en la materia tiene conferidas, el Banco de España ha dispuesto la aprobación y publicación de la presente circular.

### Norma primera.

Se da nueva redacción a la norma cuarta de la circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, de acuerdo con el siguiente texto:

«Norma cuarta. *Tratamiento de los documentos en el subsistema.*

Este subsistema, como parte integrante que es del SNCE, tiene por objeto de intercambio no los propios documentos originales, sino los datos representativos de éstos, especificados en las instrucciones, que se transmiten electrónicamente y en base a los cuales se lleva a cabo la operativa del subsistema.

No obstante esta premisa básica de funcionamiento del subsistema, los documentos que hayan sido librados por importe superior al que en cada momento esté establecido como «límite de truncamiento» deben someterse a una operativa complementaria, que se define en la presente norma.

1. Truncamiento de documentos: Se define como truncamiento la inmovilización física de los